

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 15 de junio de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el doctor OSCAR JULIAN ALVAREZ MESA, mayor de edad, domiciliado en Chiquinquirá Boyacá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 1.053.348.401 de Chiquinquirá Boyacá; tarjeta profesional No. 386.406 del C.S.J, en calidad de apoderado de la señor WILMAN HUMBERTO CRUZ INFANTE, interpuso recurso de apelación contra el fallo de fecha veintisiete (27) de abril del 2023, dictado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca, en virtud de la cual fue convertida a arresto la sanción impuesta de la multa pecuniaria. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO**



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial Cundinamarca  
Circuito Judicial Ubaté  
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

**REF:**  
AI0121  
Rad. 2023-00078  
Proceso Conversión de multa en arresto.  
Demandante. Ledys Adriana Toca Toquica  
Demandado: Wilman Humberto Cruz Infante  
Decisión No repone Auto

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**1. VISTOS**

1.1. Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición presentado, en términos, por el doctor OSCAR JULIAN ALVAREZ MESA en calidad de apoderado de la señor WILMAN HUMBERTO CRUZ INFANTE.

1.2. Si bien el doctor OSCAR JULIAN ALVAREZ MESA comete un yerro en el acápite de identificación de las partes al manifestar que *“procedo a sustentar el recurso de apelación contra el fallo proferido el 01 de diciembre del 2022, por la Comisaría de Familia dentro del presente radicado”* y al manifestar que interpone recurso de apelación cuando procede solo el de reposición, en virtud de la facultad

interpretativa que le atiende a este Juez respecto de las peticiones alzadas por los sujetos procesales y conforme a lo manifestado en el acápite denominado “**EL FALLO OBJETO DE REPOSICIÓN**” *Negrilla fuera de texto*, entiende este operador judicial que la intención primaria del memorialista era la de interponer recurso de reposición en contra de la providencia de 27 de abril de 2023 por medio de la cual ordenó la conversión de multa en arresto, por lo cual en ese sentido se resolverá, como quiera que fue interpuesto dentro del término legal establecido para ello.

## **2. DEL RECURSO**

2.1. El recurrente disiente del fallo del Despacho argumentando que era deber de la Comisaria de Familia de Susa Cundinamarca informarle el valor equivalente de dos salarios mínimos impuestos como sanción en el año 2022, o si el valor correspondía a dos salarios mínimos del año 2023, manifestando que por dicha causa señor WILMAN HUMBERTO CRUZ INFANTE no ha podido cancelar a pesar de los requerimientos presentados ante el Comisario para que le informara el valor a cancelar y si existía la posibilidad de una condonación en pago de cuotas ya que no se cuenta con los recursos necesarios y suficientes.

2.2. De igual forma manifiesta que la secretaria de Hacienda Municipal junto a la Comisaria de Familia requirió al señor Wilman Cruz para que en el término de 5 días se cancelara el valor adeudado de dos salarios mínimos legales vigentes del año 2022. Confusión que recalca en que el año del 2022, el salario mínimo contenido estaba en un valor de UN MILLON DE PESOS, y para el año 2023, el salario mínimo se encuentra por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS. Aduciendo que el monto de la multa debió ser informado a su cliente para y haber respetado un debido proceso de notificación de una multa impuesta en audiencia.

## **3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

3.1. Visto el escrito del recurrente desde ya advierte este Juez que no es de recibo para este Despacho como quiera que la resolución adiada de 01 de diciembre de 2022 mediante la cual se impuso sanción de dos salarios mínimos en contra del señor WILMAN HUMBERTO CRUZ INFANTE fue modificada en su numeral SEGUNDO por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté Cundinamarca

por providencia de enero cuatro (04) de 2023 en la cual se estableció con claridad que la multa a pagar ascendía a DOS MILLONES DE PESOS ( \$ 2.000.000) – véase *folio 160 de la carpeta administrativa*-, por lo cual la presunta confusión respecto del monto de la multa a cancelar ,que alega el recurrente como principal obstáculo para realizar su pago, es inexistente, careciendo el recurso de alzada de todo asidero fáctico y jurídico, y más aún cuando se tiene pleno conocimiento del fallo de la consulta del incidente emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté Cundinamarca, como se pude adverar de la manifestación consignada por el recurrente en el folio 191 de la carpeta administrativa numeral decimo primero.

3.2. Véase entonces que el argumento esgrimido por el recurrente no es válido y carece de congruencia.

3.3. De lo anterior se concluye que no le asiste razón al recurrente por lo cual no se repone y por ende se confirma en su totalidad el auto calendado de 27 de abril de 2023 por medio del cual ordenó la conversión de multa en arresto

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO REPONER** y por ende confirmar en su totalidad el auto calendado de 27 de abril de 2023 por medio del cual se ordenó la conversión de multa en arresto, por lo ya considerado.

**SEGUNDO** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**TERCERO:** por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ**

## JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 17.**  
De hoy **16 de junio de 2023**  
El Secretario,

---

**WALTER YESID AVILA MENJURA**

Firmado Por:  
**Rodolfo Alberto Vanegas Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10e1c30e2151d3a79c3a8ba83556ff5aa0f2103be34fc842e29d2c6b1cbff63**

Documento generado en 15/06/2023 05:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**